

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 132-0320 del 17 de diciembre de 2019, notificada el día 26 de diciembre de 2019, contenida en el expediente 056490234324, CORNARE, otorgó una concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, identificada con Nit 901.288.288-9, representada legalmente por el señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado "Campo Alegre", ubicado en la vereda La Tupiada del Municipio de San Carlos.; el permiso de concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, en el artículo tercero de la resolución que otorgó la concesión de aguas, CORNARE, impuso las siguientes obligaciones para cuyo cumplimiento se otorgó un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

- 1. "Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la**

*derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

**2.** *Ajustar o volver a elaborar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según la información solicitada en el respectivo formulario, en relación con los siguientes componentes:*

- *Consumo total mensual medido o estimado (m3).*
- *Módulos de consumo.*
- *Determinación de las pérdidas*
- *Acciones a implementar con sus respectivos costos en el plan de inversión.*

**3.** *Construir una obra de captación y control de pequeños caudales independiente a la del sistema del acueducto de la vereda La Tupiada, para lo cual, se le hace entrega de los diseños respectivos para la implementación de dicha obra.*

**4.** *Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua”.*

Que mediante Resolución con radicado N° 132-0010 del 28 de enero de 2020, notificada el 28 de enero de 2020, contenida en el expediente 056490434386, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, identificada con Nit 901.288.288-9, representada legalmente por el señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en el predio denominado “Campo Alegre” ubicado en la vereda La Tupiada del municipio de San Carlos; el permiso de vertimientos tiene una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en los artículos cuarto y quinto de la Resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, se impusieron las siguientes obligaciones:

**“ARTICULO CUARTO:** *El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA, representante legal de la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, para que de manera anual allegue la siguiente información:*

- 1. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- 2. Entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del vertimiento.*

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** *al interesado, para que, presente la siguiente información:*

- 1. Presente el Manual de Operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

2. En un término de (3) tres meses realizar las adecuaciones necesarias a la compostera, mediante la canalización o entubación de lixiviados al tanque donde son recogidos.
3. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Se deben tener las cajas de inspección en la entrada y salida de las aguas residuales al sistema de tratamiento”.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-08438 del 04 de diciembre de 2021, CORNARE, requirió al señor Julio Cesar Loaiza Bedoya, en calidad de representante Legal de la Asociación Futuro a Seguir La Tupiada, para que instalara el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas propuesto y aprobado en la Resolución 132-0010 del 28 de enero de 2020.

Que por su parte, mediante el oficio con radicado N° CS-06472 del 28 de junio de 2022, la Corporación, realizó control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, donde se evidenció que la Asociación no ha allegado a los expedientes la información sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados. Adicionalmente, en el oficio con radicado N° CS-06472-2022, CORNARE informó que la concesión de aguas tiene una vigencia hasta el día 10 de enero de 2030 y por su parte el permiso de vertimientos tiene una vigencia hasta el 10 de febrero de 2030.

Que el día 16 de junio de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó un nuevo control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA. Dicha verificación generó el informe técnico con radicado N° IT-03739 del 28 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **“26. CONCLUSIONES:**

*La Granja Porcícola ASOCIACION FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la correspondencia de salida N°CS-06472-2022 del 28 de junio del 2022, en cuanto a:*

- *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- *Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, según la información solicitada en la Resolución N°R132-0320-2019 del 17 de diciembre de 2019.*
- *Implementar el STARD propuesto y aprobado en la Resolución N°132-010-2020 del 28 de enero de 2020.*
- *Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

- *Allegar los certificados de recolección de residuos peligrosos.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### **Sobre la Imposición de Medidas Preventivas:**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la corrección de errores meramente formales:**

Que la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente respecto a la corrección de los errores formales en los actos administrativos:

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

**Sobre las normas aplicables al caso en particular:**

Que la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

*“Artículo 2. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”*

*“Artículo 3. Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. (...).”*

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos ó desechos peligrosos que genera;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”.

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la Resolución 1514 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS.** La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”*.

#### **Sobre las Actuaciones Integrales:**

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

#### Frente a la medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-03739 del 28 de junio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN**

**FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, identificada con Nit **901.288.288-9**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.524.907, (o quien haga sus veces) debido a que la Asociación, no ha dado cumplimiento a obligaciones adquiridas en los permisos ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados por la Corporación mediante las Resoluciones N° 132-0320-2019 y N° 132-0010-2020, respectivamente; en ese sentido, la Asociación Futuro a Seguir La Tupiada no ha allegado a la Corporación la evidencia del cumplimiento de obligaciones como:

- i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales,
- ii) Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, según la información solicitada en la Resolución N° 132-0320 del 17 de diciembre de 2019,
- iii) Implementar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD-, propuesto y aprobado en la Resolución N° 132-0010 del 28 de enero de 2020,
- iv) Allegar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros),
- v) Allegar los certificados de recolección de residuos peligrosos.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA para el desarrollo de la actividad pecuaria en la vereda La Tupiada del Municipio de San Carlos, fue evidenciado en verificación realizada el día 16 de junio de 2023, plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-03739 del 28 de junio de 2023.

**Frente a la corrección de errores meramente formales**

Haciendo la respectiva verificación de los expedientes donde reposan los permisos ambientales otorgados a la ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA, se encontró que, en el oficio con radicado N° CS-06472 del 28 de junio de 2022, se cometió un error involuntario de transcripción al momento de plasmar la vigencia de los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos. Es por lo anterior que, mediante el presente acto administrativo se procederá con la aclaración, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA PLASMADO EN EL OFICIO CS-06472-2022	ACLARACIÓN FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución N°132-0320 del 17 de diciembre de 2019.	Hasta el 10 de enero de 2030.	Hasta el 14 de enero de 2030.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 132-0010 del 28 de enero de 2020.	Hasta el 10 de febrero de 2030.	Hasta el 12 de febrero de 2030.

## PRUEBAS

- Resolución N° 132-0320 del 17 de diciembre de 2019. Expediente 056490234324.
- Resolución N° 132-0010 del 28 de enero de 2020. Expediente 056490434386.
- Resolución N° RE-08438 del 04 de diciembre de 2021. Expediente 056490434386.
- Oficio con radicado CS-06472 del 28 de junio de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-03739 del 28 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, identificada con Nit 901.288.288-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.524.907, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental respecto del control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, identificada con Nit 901.288.288-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.524.907, o quien haga sus veces, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones y allegue evidencia a la Corporación dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo:

**Frente al permiso a la concesión de agua. Expediente 056490234324**

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Diligenciar y presentar el "Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", este formulario aplica a aquellos usuarios con actividades productivas de mediana y pequeña escala y las de subsistencia, a las que les fueron otorgados caudales menores de 1,0 L/s. Para facilitar el diligenciamiento, Cornare puso a disposición el formulario el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84\\_Formulario\\_ahorro\\_uso\\_eficiente\\_agua\\_Simplificado.V01.xls](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls)
3. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, según la información solicitada en la Resolución N°132-0320 del 17 de diciembre de 2019.

**Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056490434386**

4. Allegar evidencias de la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD-, acogido mediante la Resolución con radicado N°132-0010 del 28 de enero de 2020 e indicar desde que fecha fue instalado.
5. Allegar los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.
6. Allegar certificados de entrega de los residuos peligrosos a un gestor autorizado para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

**PARÁGRAFO 1º:** La información que se envíe en observancia de los requerimientos, deberá estar separada de acuerdo al permiso y con destino al expediente relacionado.

**PARAGRAFO 2º:** Se informa que, en la próxima visita de control y seguimiento al predio, Cornare realizará el chequeo hidráulico de la obra de captación y control del caudal, así como la implementación del tanque de almacenamiento.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento, hacer las verificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales otorgados a la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del acto administrativo.

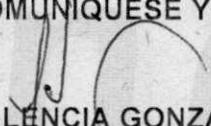
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución N° 132-0320 del 17 de diciembre de 2019.	Hasta el 14 de enero de 2030.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 132-0010 del 28 de enero de 2020.	Hasta el 12 de febrero de 2030.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN FUTURO A SEGUIR LA TUPIADA**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR LOAIZA BEDOYA**, o quien haga sus veces, remitiendo copia íntegra del informe IT-03739-2023.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056490434386, 056490234324.**

Fecha: 12/07/2023

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolas Diaz.

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño

Dependencia: subdirección de servicio al cliente